

REGLAMENTO



I. ASPECTOS GENERALES

1.1. Objetivo

El presente reglamento norma la constitución, administración y servicios del Fondo de Previsión Social (FPS) que otorga la Coopac San Martín de Porres.

1.2. Alcance

Este documento es de alcance para todos los socios de la Coopac San Martín de Porres afiliados en el FPS.

1.3. Definiciones

Definición de términos aplicables al Reglamento del FPS:

- **Accidente:** Suceso que es provocado por una acción violenta y repentina ocasionada por un agente externo involuntario, y que da lugar a una lesión corporal.
- **Acta de defunción o partida de defunción:** Es el documento oficial extendido por la autoridad competente, en la que consta el día y hora de la muerte de una persona.
- **Acta de nacimiento:** Es el documento oficial extendido por la autoridad competente en la que consta los datos básicos sobre el nacimiento de una persona.
- **Beneficiario:** Se aplica a la persona que recibe el beneficio en un contrato o donación.
- **Beneficios:** Dinero o bienes que se obtiene como consecuencia de algo.
- **Certificado de defunción:** Es el documento oficial que acredita el fallecimiento.
- **Certificado de nacido vivo:** Es el documento oficial que acredita el nacimiento.
- **Certificado de Supervivencia:** Es el documento original que da fe de la existencia de la persona.
- **Certificado médico:** Declaración escrita de un médico que da fe del estado de salud de una persona en un determinado momento.
- **Constancia de atención médica:** Documento expedido por un médico en el cual certifica la condición o el estado de salud del paciente atendido.
- **Informe médico:** Texto escrito por un profesional de la medicina sobre el proceso asistencial de un paciente, en el cual se describen procesos, pruebas y observaciones con el objetivo de llegar a un diagnóstico y un tratamiento adecuado.
- **Receta médica:** Documento médico – legal normalizado por el que los facultativos médicos legalmente capacitados prescriben al paciente la medicación que necesita, para su dispensación por las farmacias.
- **Curador:** Es el representante para los actos de la vida civil de una persona declarada incapaz en razón a un déficit de sus facultades mentales.
- **Fallecimiento:** Proceso mediante el cual la vida del ser vivo concluye.
- **Homicidio:** Resultado de una acción u omisión mediante el cual se priva de la vida a otra persona ya sea dolosa o culposamente.
- **Incapaces:** Calificativo que la ley otorga a la persona que no puede obrar por sí mismo.
- **Incapacidad:** Es el impedimento a determinadas personas para ejercer por si mismas sus derechos y contraer obligaciones.
- **Parto:** Llamado también nacimiento, es la culminación del embarazo de una mujer, hasta el período de salida del bebé del útero materno.
- **Socio hábil:** Se considera hábil, al socio que se encuentra al día en el pago sus aportaciones, préstamos y de sus demás obligaciones contraídas con la Coopac San Martín de Porres de conformidad con el Estatuto, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos internos para cada caso.
- **Suicidio:** Es el acto por el que un individuo, deliberadamente, se provoca la muerte.
- **Condonación de deuda:** Acto jurídico mediante el cual el acreedor, expresamente manifiesta su voluntad de extinguir una deuda.

1.4. Base Legal

El FPS para su funcionamiento y creación tiene el amparo de las siguientes normas:

- Ley General de Cooperativas – Decreto Supremo N° 074-90-TR (Art. 42).
- Estatuto de la Coopac San Martín de Porres Ltda.
- Ley N° 30822 - Ley que Modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

II. DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

- Art. 1. Pueden ser titulares del FPS solo las personas naturales, que sean socios de la Coopac San Martín de Porres, en adelante la Coopac.

III. DE SU ADMINISTRACIÓN Y FINES

- Art. 2. El FPS es un servicio que brinda la Coopac a sus socios titulares de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- Art. 3. La administración está a cargo de la Gerencia General en coordinación con la Gerencia de Finanzas y Planeamiento y la ejecución del FPS está a cargo de la Jefatura de Desarrollo Cooperativo.

IV. DEL FINANCIAMIENTO

- Art. 4. El FPS se financia con los siguientes conceptos:
- Las contribuciones anuales de los socios de la Coopac.
 - Un porcentaje del remanente del ejercicio anual, aprobado en Asamblea General Ordinaria de Delegados, según la "Política de Distribución de Remanentes de la Coopac".
 - Las donaciones específicas para este fin.

V. DE SU PROCEDIMIENTO OPERATIVO

- Art. 5. El Administrador verificará bajo responsabilidad en un primer filtro el cumplimiento de los requisitos y la documentación para otorgamiento del beneficio del FPS, establecidos en el presente reglamento. De tener visto bueno, el mismo deberá enviar la(s) solicitud(es) en físico adjuntando la documentación requerida a la Jefatura de Desarrollo Cooperativo para su verificación y aprobación de ser el caso. Todo esto, de acuerdo al procedimiento de solicitud de beneficios sociales del FPS de la Coopac.
- Art. 6. Para casos de excepciones la Jefatura de Desarrollo Cooperativo, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y evaluar el sustento del informe remitido por el Administrador de la Agencia, y cuando lo considere necesario solicitará autorización a la Gerencia General para su aprobación. Todo esto de acuerdo al procedimiento de solicitud de beneficios sociales del FPS de la Coopac.
- Art. 7. Para la condonación de los créditos de socios mayores de setenta y cinco (75) años fallecidos, el administrador remitirá los documentos exigidos a la Gerencia de Negocios para su conformidad; quien comunicará a la Jefatura de Desarrollo Cooperativo para que proceda a la ejecución del beneficio para la cancelación respectiva.

VI. DE LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

- Art. 8. La inscripción al FPS y su renovación, es un derecho del que pueden hacer uso las personas naturales que cumplan con requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Art. 9. A partir de la fecha de inscripción o renovación del FPS, éste tiene vigencia de un año, pudiendo realizar la renovación con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento; sin embargo, la vigencia se activará al día siguiente de la fecha de vencimiento del FPS precedente.
- Art. 10. La edad límite para inscribirse en el FPS es desde los cinco (05) años hasta los sesenta y cinco (65) años cumplidos. El socio aportante al FPS mayor de sesenta y cinco (65) años, podrá renovar en forma continua, siempre y cuando tenga un período mínimo de antigüedad de cinco (05) años como socio hábil en la Coopac.
Los socios mayores de edad de la Coopac solicitarán su inscripción y renovación personalmente y los socios menores de edad lo harán por intermedio de sus padres, tutores o curadores.
- Art. 11. El socio titular del FPS podrá inscribir como beneficiarios, hasta tres (03) familiares directos considerando por lo menos a un beneficiario mayor de edad, en caso los demás beneficiarios sean menores de edad. Así mismo dichos beneficiarios solo podrán ser su cónyuge, hijos, hermanos y padres. De no contar con dichos familiares, podrá incluir a otros familiares cuyo vínculo sea legalmente comprobado.
- Art. 12. El socio titular podrá ratificar o cambiar a sus beneficiarios inscritos dentro de su FPS al momento de la renovación del mismo; asimismo, lo podrá hacer a través de una tercera persona previa presentación de una carta poder notarial en la cual indica sus beneficiarios. En caso el socio no registre la totalidad de sus beneficiarios tendrá la opción de hasta tres (03) días para completar sus beneficiarios según lo establecido en el Reglamento de operaciones.
- Art. 13. La inscripción se realizará mediante un formato denominado Certificado del Fondo de Previsión Social, donde se registrará el nombre completo del titular, los de sus beneficiarios con sus respectivos porcentajes de apoyo, la vigencia del FPS, el presente Reglamento, y otros datos de importancia.
- Art. 14. El Certificado del Fondo de Previsión Social, es expedido por duplicado, el original es entregado al socio y la copia se archivará en su file.

VII. DE LOS BENEFICIOS Y MONTO DE LA AYUDA

- Art. 15. El FPS está destinado a:
- Brindar ayuda económica a los beneficiarios en caso de fallecimiento del socio titular, de acuerdo al porcentaje que éste haya fijado en el momento de su inscripción al FPS.
 - Brindar ayuda económica al socio titular en caso de fallecimiento del beneficiario.
 - Brindar ayuda económica al socio titular en caso de accidente que le imposibilite realizar sus actividades cotidianas, por una sola vez durante el período de vigencia del FPS.
 - Brindar apoyo económico en caso de parto de la socia titular del FPS siempre y cuando al momento de la solicitud la socia tenga una antigüedad mínima de nueve (09) meses de inscripción al FPS.
 - Condonar parte de la deuda a los socios prestatarios fallecidos mayores de setenta y cinco (75) años cuando sus aportes no hayan podido cubrir el total del saldo de préstamo y que además no cuenten con seguro de desgravamen.
- Art. 16. Monto para el beneficio del FPS es como se indica:
- Por Fallecimiento de Socio Titular S/ 7,000.00 (Siete mil soles), teniendo en cuenta el siguiente tramo:

- a.1. Los socios hábiles con antigüedad mayor a tres (03) años accederán al 100% del monto del beneficio.
 - a.2. Los socios hábiles con antigüedad menor a tres (03) años accederán al 50% del monto del beneficio.
 - b. Por Fallecimiento de beneficiario del Socio Titular S/ 500.00 (Quinientos soles), si el beneficiario es registrado por más de un socio se otorgará hasta un máximo de S/ 1,000.00 (Mil soles) a ser distribuidos en partes iguales, en ambos casos los socios deben cumplir con los requisitos del Reglamento del FPS.
 - b.1. Los socios hábiles con antigüedad mayor a tres (03) años accederán al 100% del monto del beneficio.
 - b.2. Los socios hábiles con antigüedad menor a tres (03) años accederán al 50% del monto del beneficio.
 - c. Por accidente del Socio Titular S/ 300.00 (Trescientos soles).
 - d. Por parto de Socia Titular S/ 300.00 (Trescientos soles).
 - e. Para la condonación de la deuda del socio prestatario mayor de setenta y cinco (75) años fallecido, se tomará en cuenta el saldo restante de la deducción de sus aportes, siendo el monto máximo a otorgar hasta S/ 2,000.00 (Dos mil soles).
- Art. 17. El desembolso del FPS se realizará de acuerdo a los porcentajes señalados voluntariamente en el Certificado del FPS por el titular, siempre que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

VIII. DE LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

- Art. 18. Para poder acceder a los beneficios del FPS se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. El socio nuevo o reingresante tendrá derecho a gozar de los beneficios del FPS, a partir del noveno mes de haber efectuado el pago de su FPS.
 - b. El FPS del socio titular debe estar vigente antes de: fallecimiento, parto o accidente.
 - c. Estar al día en sus aportaciones, pero se tomará en cuenta las siguientes excepciones:
 - c1. Los socios con antigüedad mayor a cinco (05) años, para gozar de los beneficios del FPS, no deberán registrar atraso en el pago de sus aportaciones por más de cinco (05) meses.
 - c2. Los socios con antigüedad menor a cinco (05) años, para gozar de los beneficios del FPS, no deberán registrar atraso en el pago de sus aportaciones por más de tres (03) meses.
 - d. El FPS deberá ser renovado anticipadamente o a su vencimiento. En caso no se hubiera renovado antes de su vencimiento o su vencimiento, para poder gozar nuevamente de sus beneficios, deberán transcurrir nueve (09) meses luego de haberse efectuado el nuevo pago del FPS. Por excepción se permitirá a los socios hábiles la renovación de su FPS hasta treinta (30) días calendarios después de su vencimiento. Para acceder a los beneficios, se deberá estar al día en el pago del FPS antes del siniestro o parto de la socia titular.
 - e. Para el cómputo de aportes no se considerará los intereses recibidos que son producto de la distribución de remanentes.
 - f. No tener atraso en el pago de sus préstamos por más de sesenta (60) días.
 - g. Haber sufragado en las últimas elecciones de la Coopac o cancelado la multa respectiva.
 - h. Los beneficiarios deberán presentar su solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes después del producido el deceso del socio. Excepcionalmente, por residir fuera de la región, estar fuera del país, o residir en lugares de extrema pobreza, debidamente comprobados, el plazo será de cuarenta y cinco (45) días hábiles, vencido el plazo, caduca el derecho.
 - i. Para la condonación de la deuda regirá los mismos requisitos.
- Art. 19. Documentos para solicitar el FPS:
- a. Solicitud dirigida al Administrador de la Agencia.
 - b. Copia simple del DNI del socio o socia que solicite el beneficio del FPS por fallecimiento de beneficiario, accidente y parto; en caso de fallecimiento de socio titular para beneficiarios y socio titular copia simple de DNI.
 - c. Copia simple de acta de defunción o certificado de defunción.
 - d. En caso de accidente, puede presentar los siguientes documentos: certificado médico oficial, copia simple de constancia de atención médica o copia de informe médico, donde acredite la imposibilidad de ejercer sus actividades cotidianas y documentos como recetas médicas que confirmen la veracidad del accidente y de la atención.
 - e. En relación al parto, copia simple de acta de nacimiento o certificado de nacido vivo.
 - f. Copia del certificado del FPS.
 - g. De no haber sufragado el socio fallecido en las elecciones de la Coopac, los beneficiarios deberán adjuntar la solicitud de exoneración de sufragio o recibo de pago de la multa respectiva.
 - h. Los padres, tutores o curadores de socios menores de edad, o incapaces que acrediten legalmente la condición de tales, acompañarán adicionalmente los siguientes documentos:
 - h.1. Copia certificada de la resolución judicial que contenga la autorización para disponer de los fondos del menor o del incapaz según lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y Código Civil para la materia de ser el caso.
 - h.2. Partida de Nacimiento o DNI de los menores o incapaces.
 - h.3. Certificado de supervivencia de los menores o incapaces.
 - i. Para la condonación de deuda de los socios fallecidos mayores a setenta y cinco (75) años, se deberá presentar la misma documentación, más el informe de liquidación emitida por la Administración de Agencia.
- El responsable de la admisión de socios, deberá emitir un informe dirigido al Administrador de la Agencia, detallando si cumplió con los requisitos para acceder al FPS, para su aprobación o desaprobación en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles.
- Art. 20. En el caso de fallecimiento del beneficiario de un solo socio la Coopac otorgará el monto de S/ 500.00 (Quinientos soles) como beneficio; en caso el fallecido fuera beneficiario de más de un socio titular, la Coopac otorgará el beneficio hasta un máximo de S/ 1,000.00 (Mil soles), que se repartirá en partes iguales, en ambos casos los socios deben cumplir con los requisitos del Reglamento del FPS.

Si la persona fallecida es socio titular de un FPS y a su vez beneficiario de otros socios; solo y únicamente se otorgará el FPS, a los beneficiarios registrados en el certificado del fondo de previsión social del socio titular fallecido.

Art. 21. Se exceptúa del goce del beneficio del FPS por fallecimiento de socio titular en los siguientes casos:

- a. Participación en actos delictivos o infracción de leyes y/o reglamentos o siniestros producidos cuando el socio se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas que no correspondan a un tratamiento médico y a consecuencia directa de su estado.
 - b. Cuando el accidente se haya originado por riña, disputas o acción temeraria del titular.
 - c. Riesgo de Aviación, salvo que el asegurado viaje en aeronaves con capacidad mayor a cinco plazas de pasajeros y de empresas de transporte público comercial, con itinerarios, escalas y horarios predeterminados, con intervención del organismo nacional o internacional competente.
 - d. Muerte producida por suicidio del titular o beneficiario del FPS.
 - e. Muerte producida por homicidio por parte del titular contra su beneficiario del FPS o viceversa.
- Cuando el socio participe como conductor o acompañante en carreras o ensayos de velocidad o resistencia de automóviles, motocicletas, mototar, lanchas a motor o avionetas.

IX. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

Los socios o beneficiarios del FPS, podrán registrar quejas o reclamos, a través del Libro de Reclamaciones virtual o físico de ser el caso, desde nuestra página web o en los módulos de admisión de la red de agencias de la Coopac. La respuesta a la queja o reclamo, será atendida en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente día hábil de la fecha de registro, de acuerdo al procedimiento de atención de reclamos.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero: El monto actual de la contribución al FPS, es de S/ 40.00 (Cuarenta soles), vigente desde el 12 de mayo de 2012.

XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero: Para aquellos beneficiarios que tengan el FPS antes de la vigencia del presente reglamento, les será aplicable el reglamento anterior en lo que les favorezca, hasta su próxima renovación.

XII. DISPOSICIONES GENERALES

Primero: Es responsabilidad de la Coopac, brindar al socio toda la información que requiera, relacionada con el presente Reglamento.

Segundo: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Gerente General en coordinación con la Jefatura de Desarrollo Cooperativo.

Tercero: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto: El presente Reglamento, entra en vigencia el 1 de julio del 2024, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Lugar :/...../ 20.....

Firma dentro del recuadro

--	--

Sello V°B° Área de Operaciones
Coopac San Martín de Porres



Por la Cooperativa
RUC: 20146809341